



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 645

Popayán, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**
Actor: **Albeiro Piamba Maca**
Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán (en adelante Epamscaspy)**
Rad.: **2021-00146-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Albeiro Piamba Maca**, identificado con la C.C. N° **4.414.010** y T.D. N° **16654**, contra el **Epamscaspy**, encaminada, según se infiere del escrito de tutela, a la protección de sus derechos fundamentales a la salud y petición, presuntamente vulnerados por dicha entidad.

2°. Previa notificación al director del Epamscaspy, Mayor **Wilson Leal Tumay**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que, en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°. **SEÑÁLASE** como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELE al accionado funcionario que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°. COMISIÓNESE al director del Epamscaspy, Mayor Wilson Leal Tumay, para que ordene a quien corresponda **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia **al interno**, lo cual deberá ser oportunamente acreditado ante el Despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

7°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1312dca7a0c2839bf8c048cc7cf608bd324b85e3f5e0468b0eb
b3343663d9bd

Documento generado en 07/10/2021 05:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>